

Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal

A los habitantes del mismo hago saber que en uso de las facultades que me confiere la fracción III del artículo 36 del numeral 6, fracción I, artículo 40, de la Ley orgánica Municipal, para efectos de la obligatoria promulgación de Reglamentos aprobados he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL GRULLO, JALISCO.

CAPÍTULO I DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un organismo dependiente de la Presidencia Municipal, la cuál tiene a su cargo fundamentalmente:

I.- Salvaguardar la seguridad del Municipio.

II.- El mantenimiento y restablecimiento del orden público, tanto en la ciudad como en el campo.

III.- Adoptar las medidas de seguridad y prevención para proteger la vida y bienes de las personas.

IV.- Orientar y auxiliar al público.

V.- Formular Infracciones a que se refiere el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal dictará órdenes para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública constituye una Corporación con disciplina militar, que cuando para ello sea requerida, auxiliará a las Autoridades y Corporaciones Policiacas, sujetándose a las Leyes y Reglamentos respectivos. Será dotada del equipo y armamento a cargo de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Seguridad Pública es una dependencia, de la Presidencia Municipal con categoría de Dirección.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Seguridad Pública estará integrada jerárquicamente por los cargos siguientes:

I.- El Director.

II.- El primer Comandante.

III.- El segundo Comandante.

IV.- Los Jefes de Turno.

V.- Los Oficiales.

VI.- Los Patrulleros.

VII.- Los Policías.

VIII.- El Personal Administrativo que designe la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Director será suplido en sus ausencias por el primer o segundo Comandante, y estos por el miembro que autorice el Director.

ARTÍCULO 7.- El Director, el primer y segundo Comandante serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El demás personal será nombrado por el Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9.- Las vacantes que ocurran en los empleos de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, se cubrirán por el Personal de la categoría inmediata inferior, que más se haya distinguido en el desempeño de su cargo y merezca el ascenso.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- El Director de la Corporación tendrá las facultades y obligaciones genéricas de los Directores y las específicas siguientes:

- I. Llevar al acuerdo del Presidente Municipal, todos los asuntos técnicos y administrativos de la Corporación.
- II. Ordenar se auxilie a las demás Autoridades, en mantener el orden, garantizar la seguridad pública, perseguir y capturar delincuentes en la forma y términos que prevengan las Leyes respectivas.
- III. Dar a los Elementos a su cargo, las instrucciones generales o especiales que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones y conseguir la unidad de acción.
- IV. Conceder al Personal, francos, vacaciones y licencias en los términos del presente Reglamento, y del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de El Grullo, Jal.
- V. Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en que incurran Elementos de la Corporación a su cargo resolviendo lo conducente.
- VI. Imponer al Personal de la Corporación, las sanciones disciplinarias que procedan.
- VII. Denunciar ante el Agente del Ministerio Público, la existencia de los delitos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego a los indiciados si hubieren sido detenidos, así como los objetos e instrumentos del delito y cosas afectas a él.
- VIII. Imponer las multas y arrestos a las personas que cometan faltas administrativas que contempla el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.
- IX. En general las consignadas en las Leyes y Reglamentos de la Materia así como las propias a su cargo.

ARTÍCULO 11.- El primer Comandante tendrá las facultades y obligaciones genéricas de Subdirector y las específicas siguientes:

- I. Formular diariamente la relación de personas detenidas por ésta Dirección y las Sanciones a las mismas.
- II. Supervisar la elaboración del Parte de Novedades de las 24:00 horas.
- III. Vigilar el funcionamiento de la Guardia de Policía en la Comandancia de la Corporación.
- IV. Supervisar el funcionamiento de la Central de Comunicaciones de la Corporación.
- V. Dictar órdenes de carácter especial para los Servicios de Protección a eventos que lo requieran.
- VI. Poner en conocimiento del Director para efectos de su denuncia ante las Autoridades competentes, los hechos reportados por los Elementos de la Dirección que puedan entrañar la comisión de un delito.
- VII. Supervisar el desempeño de todos los Elementos de la Corporación.
- VIII. Controlar el equipo de Armamento y Uniformes, así como el consumo de gasolina, lubricantes y refacciones.
- IX. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 12.- El segundo Comandante tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Responder de la vigilancia y buen desempeño del servicio del personal bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día.
- II. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- III. Resolver las quejas que le presente el Personal a sus órdenes y turnar de inmediato al Superior las que no sean de su competencia.
- IV. Llevar al acuerdo del Director, todos los asuntos que se refieren a los Servicios de Vigilancia e informales de sus resultados.
- V. Ordenar la presentación periódica de los Elementos a sus órdenes a Revista de Administración. Y efectuar revistas de equipo y armamento de que disponga el Personal.
- VI. Controlar el equipo, armamento y vestuario de la Dirección, así como el consumo de gasolina, lubricantes y refacciones.
- VII. Impartir a los Elementos a sus órdenes, Acondicionamiento Físico, Instrucción Militar y Academia, sobre materias propias de la Policía.
- VIII. Vigilar que el equipo Motorizado y Armamento se use exclusivamente en comisiones de Servicio.
- IX. Cuidar que los Elementos bajo su mando, el Recibo e Inventario respectivo, en toda detención de persona y/o vehículo.
- X. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 13.- Los Jefes de Turno, Oficiales, Patrulleros y Policías tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de inmediato, pudiendo solicitar le sean aclaradas o que se den por escrito, cuando su naturaleza así lo amerite.
- II. Responder del equipo, armamento y vestuario, debiendo conservar en perfectas condiciones de limpieza y servicio.

- III. Saludar militarmente a sus Superiores Jerárquicos, comportándose en forma que demuestre subordinación y el respeto debidos.
- IV. Impedir que se propalen rumores que puedan menoscabar el cumplimiento de sus obligaciones o incitar a desobedecer órdenes.
- V. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar delitos, accidentes, faltas al orden público, etc.
- VI. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, rendir un Parte Informativo a sus superiores.
- VII. Procurar la seguridad del público en general vigilando que no se cometan actos indebidos que destruyan o deterioren pavimentos, señales y de más bienes del Municipio.
- VIII. Detener a las personas que sean sorprendidas cometiendo algún delito, poniéndolas de inmediato a disposición de la Autoridad correspondiente.
- IX. Presentar las solicitudes y quejas que consideren pertinentes a través de su inmediato Superior, solo podrán salvar dicho conducto, cuando se trata una queja contra el mismo.
- X. Al portar el Uniforme de la Corporación deberán presentarse con toda pulcritud.
- XI. Rehusar todo compromiso que cause deshonor, falta de disciplina o menoscabo en la reputación de la corporación, les esta terminantemente prohibido, concurrir uniformados a centros de vicio o prostitución, así como la ingestión en servicio de bebidas alcohólicas.
- XII. Los Elementos de Seguridad Pública se abstendrán de dar órdenes en contra de la dignidad o decoro de los subordinados. Entre Elementos de igual grado existirá subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de un mando especial o lo desempeñe en forma interina.

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Guardia que este de Servicio tiene las obligaciones específicas siguientes:

- I. Atender y orientar al público y permanecer en su guardia hasta ser revelado.
- II. Responder por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos que se encuentren a su cuidado.
- III. Transmitir a quien corresponda las órdenes de la Superioridad y atender la Central de Radio.
- IV. Llevar una relación de personas detenidas en la cárcel Municipal, tanto en la zona Preventiva como en la zona de Procesados.
- V. Regular y supervisar las visitas a los Internos, así como los Servicios en general a los mismos.
- VI. Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Superioridad.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- La sobrevigilancia de la Dirección de Seguridad Pública estará a cargo de las siguientes personas: El Presidente Municipal, el Director, los Comandantes y las demás que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- Los servicios de vigilancia se prestarán por el Personal de Jefes en Turno, Oficiales, Patrulleros y Policías, sin perjuicio de que los Comandantes también los efectúen cuando sea necesario.

ARTÍCULO 17.- La vigilancia se realizará en forma estacionaria, móvil o mixta, ya sea a pie o en vehículo.

ARTÍCULO 18.- El Personal de servicio al término de su turno, rendirá por escrito a su Comandante los correspondientes reportes o Partes de novedades.

ARTÍCULO 19.- Los servicios se llevarán a cabo sujetando al Personal que los realice a un sistema de rotación, sin perjuicio del cumplimiento que deban darse a las instrucciones del Director.

ARTÍCULO 20.- La residencia Oficial del Director y Comandantes será la ciudad de El Grullo, Jal., la del resto del Personal será la que señale el director.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario.

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la comisión de Honor y Justicia será el Director de Seguridad Pública y tendrá derecho a voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- El Director designará al Secretario de la comisión, el cuál no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 24.- Los vocales de la comisión serán nombrados por el Director entre el Personal activo de la Corporación.

ARTÍCULO 25.- Cuando se discuta el caso de algún Elemento de la Dirección, los vocales serán de igual o mayor grado que el Elemento a discutir.

ARTÍCULO 26.- La comisión sesionará una sola vez para ventilar el caso o casos que le hayan sido turnados. La votación en el seno de la comisión será secreta.

ARTÍCULO 27.- El secretario de la comisión de Honor y Justicia levantará el Acta de la sesión desde su inicio hasta su culminación.

CAPÍTULO VI UNIFORMES, INSIGNIAS Y DIVISAS

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, usarán Uniformes, Divisas e Insignias que se determinen en el instructivo que sobre él se elabore y serán diferentes de los reglamentarios del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 29.- Para premiar los servicios de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán obtener los siguientes reconocimientos.

- I. Al valor Profesional.
- II. A la Perseverancia.
- III. Al mérito Policiaco.

ARTÍCULO 30.- Las modalidades, los requisitos y procedimientos para otorgar los reconocimientos a que se refiere el artículo inmediato anterior, estarán regulados por el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, que desconozcan las claves de radio comunicación utilizadas en esta Dirección e incurran en faltas de cumplimiento de su deber, de acuerdo a la naturaleza de la misma les será aplicada alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Arresto.
- III. Suspensión.
- IV. Cese.

ARTÍCULO 32.- Serán motivos de amonestación las faltas a las normas disciplinarias establecidas para la Corporación, que no constituyan reincidencia, se hará la amonestación por escrito dirigida al infractor, una de cuyas copias formará parte del expediente personal del mismo.

ARTÍCULO 33.- Serán motivo de arresto las faltas cometidas que ameriten una sanción hasta de 5 días con o sin perjuicio del servicio.

- a) **Arresto Simple:** La reincidencia en la falta que amerite una primera amonestación.
- b) **Arresto Severo:** Las faltas que no ameriten la suspensión.

ARTÍCULO 34.- Toda orden de arresto debe darse por escrito, la que debe contener, lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta, la duración del arresto, y el lugar donde deberá cumplirse, este documento pasará a formar parte del expediente del infractor.

ARTÍCULO 35.- Será motivo de suspensión temporal en el desempeño de sus funciones, hasta por ocho días sin goce de sueldo:

- I. A quién indebidamente se haya auxiliar para la prestación del servicio, de persona ajena a la Corporación.
- II. El Superior que ordene, autorice, permita o encubra a un inferior en el caso anterior.
- III. Quien reincide en la violación a las normas disciplinarias por la Corporación.

- IV. Las faltas que a juicio de la Superioridad sean de tal naturaleza que no constituyan motivo de cese.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal, tendrá facultad de cesar en el empleo, al miembro de la Dirección de Seguridad Pública que incurra en las siguientes faltas:

- I. Tener más de 3 faltas de asistencia injustificadas en 30 días.
- II. Solicitar, aceptar por sí o por medio de otras personas, para sí o para otra persona, dávidas o cualquier otra prestación por hacer algo indebido, o dejar de hacer lo debido, relacionado con sus funciones.
- III. Hacer uso de su autoridad para obligar al subalterno a que le de una dádiva o cualquier otra prestación.
- IV. Distraer de su objeto, para usos propios o ajenos, el equipo y elementos materiales que se les haya facilitado para el desempeño de sus funciones.
- V. Incurrir en cualquier otra falta de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones.
- VI. Cometer actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos o faltas de respeto, contra sus Superiores, compañeros o subordinados ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo.
- VII. Ejercer violencia sin causa justificada en el ejercicio de sus funciones, vejar o insultar a cualquier particular en el desempeño de su cargo.
- VIII. Desobedecer sin causa justificada, las ordenes relacionadas con el servicio, que le dicten sus Superiores.
- IX. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- X. Retardar o negar indebidamente a los particulares, la prestación del servicio que tengan obligación de proporcionarles.
- XI. Incurrir en la abstinencia de dar a conocer a las autoridades competentes, las irregularidades, faltas o delitos de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones.
- XII. Resultar condenado por sentencia Ejecutoria a una persona de prisión.
- XIII. Las demás faltas graves que ocasionen un daño al servicio o a los particulares.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la consignación del responsable ante las Autoridades competentes, cuando la falta cometida constituya un delito.

R E S P E T U O S A M E N T E
El Grullo, Jal., a 2 de abril de 1988
“COMPROMISO DE TODOS”

C. ING. ANTONIO MENDOZA OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EL GRULLO, JALISCO.

